

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2013-00878

En conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Primero: Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral segundo, literal b, del artículo 317 del C.G.P., SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso ejecutivo singular promovido por NAMASTE FOOD S.A.S. contra INVERKAV S.A.S en liquidación.

Segundo: Consecuente con lo anterior, ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas dentro del plenario. En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente.

Tercero: Por secretaría y a costa del demandante, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte actora, con la constancia que la terminación del proceso fue por desistimiento tácito por primera vez.

Cuarto: Sin costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ